

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA EDILTRUDIS RODRÍGUEZ ARELLANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La suscrita, Ediltrudis Rodríguez Arellano, diputada federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el último párrafo y la fracción XVII del artículo 381 del Código Penal Federal, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El abuso sexual en niños y niñas es cuando una persona de la misma o mayor edad, los obliga a tener contacto sexual a través de caricias, besos o tocamientos; a ver y escuchar pornografía o exhibir los genitales y/o a manifestar cualquier comportamiento de tipo sexual.¹

Es la utilización de un niño, niña o adolescente en una actividad sexual que no comprende, para la cual no está en capacidad de dar su consentimiento y afectará su desarrollo físico, emocional y cognitivo.

Cada año, más de 4 millones y medio de niñas y niños son víctimas de abuso sexual en México, país que según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) tiene el primer lugar mundial en este delito.²

Estas cifras hablan del grave problema que estamos viviendo a escala nacional, ya que, de acuerdo a la encuesta de cohesión social para la prevención de la violencia y la delincuencia, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía señala que el delito de violación alcanza a mil 764 niñas, niños y adolescentes por cada 100 mil menores y adolescentes de 12 a 17 años, mientras los tocamientos ofensivos y manoseos llegan a 5 mil 89 casos por cada 100 mil menores y adolescentes.³

Los principales agresores se encuentran en el seno familiar: padres biológicos, padrastros, hermanos, abuelos, tíos, sobrinos, primos. Los abusadores sexuales dividido en los siguientes porcentajes; 30% abuelos o padrastros; 13% tíos; 11% padres biológicos; 10% primos; 8% vecinos; 7% maestros y 3% hermanos.

Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), México, además de ocupar el primer lugar a nivel mundial en abuso sexual infantil, tiene los presupuestos más bajos para combatir este flagelo, ya que sólo el 1% de los recursos para la infancia está destinado a la prevención y protección del abuso sexual.

A menor edad, es más fácil que el niño pueda ser involucrado por el adulto en conductas sexuales que no comprende, muchas veces a través de juegos. Por otro lado, su dependencia respecto de los adultos es mayor, no solo en el plano emocional sino también físico, situación que aumenta su vulnerabilidad. Algunas investigaciones han determinado que hay dos franjas etarias de mayor riesgo para el abuso sexual: entre los seis y los siete años y entre los diez y los doce; esta última posiblemente porque comienza a advertirse el incipiente desarrollo de características sexuales.⁴

Además del abuso hacia las víctimas menores, las familias narran el calvario que continúa lastimado a la persona violentada cuando tienen que enfrentarse a los malos tratos y poca respuesta de los impartidores de justicia en los juzgados para llevar a la cárcel a los agresores, aunado a la estigmatización que hace la sociedad hacia las víctimas de abuso, obligándolas en la mayoría de los casos a vivir escondidas y con temor a salir a la calle, impidiéndoles así tener una vida normal desde la niñez hasta la edad adulta.

Es común encontrar que las niñas y los niños abusados sexualmente tengan repercusiones negativas como la muerte prematura por suicidio, homicidio o infecciones de transmisión sexual.

Así como problemas de salud física como lesiones, discapacidad, baja autoestima, comportamientos sexuales de riesgos para su salud, embarazos no deseados, abortos en situaciones de riesgo, lo que incrementa la mortalidad infantil y adolescente.

La inoperancia del sistema de justicia penal ha provocado la revictimización de los niños, el abuso sexual en menores debe parar, los niños y niñas tienen derecho a tener una vida sin violencia y sin abuso. Por lo que le solicito a esta soberanía que nos sensibilicemos y prioricemos a este sector tan vulnerable de nuestra sociedad, como lo son nuestros niños, para que juntos cerremos filas y aprobemos el aumento a la cuantía a este delito, para que todas las víctimas de este terrible delito puedan vivir sin miedo.

El texto propuesto es el siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.	Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual con o sin uso de violencia en una persona menor de quince años de edad o en una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, ya sea por algún tipo de discapacidad motriz o corporal, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de ocho a quince años de prisión y hasta mil días multa.
Sí se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.	

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente:

Decreto que Reforma el primer párrafo del artículo 261 del Código Penal Federal

Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 261 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual con o sin uso de violencia en una persona menor de quince años de edad o **en una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, ya sea por algún tipo de discapacidad motriz o corporal, aun con su consentimiento,** o que por cualquier

causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de **ocho a quince años de prisión y hasta mil días multa** .

...

Transitorio

Único . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Gobierno de México, “¿Sabes que es el abuso sexual a niños y niñas?”, [En Línea] [Fecha de Consulta 5 de julio 2019] Disponible en: <https://www.gob.mx/difnacional/articulos/sabes-que-es-el-abuso-sexual-aninas-y-ninos?idiom=es>

2 Periódico *La Jornada*, “México, primer lugar en abuso sexual infantil, según la OCDE”, [En Línea] [Fecha de Consulta 8 de julio 2019] Disponible en:

<https://www.jornada.com.mx/2019/01/06/politica/008n1pol>

3 Periódico *El Liberal Metropolitano*, “México primer lugar en abuso sexual a niños: OCDE”, [En Línea] [Fecha de Consulta 26 de julio 2019] Disponible en:

<https://liberalmetropolitanomx.com/2019/07/26/mexico-primer-lugar-en-abuso-sexual-a-ninos-ocde/>

4 Abuso sexual infantil “México, primer lugar en abuso sexual infantil, según la OCDE”, [En Línea] [Fecha de Consulta 25 de julio 2019] Disponible en:

http://www.unicef.org/uruguay/spanish/Abuso_sexual_infantil_digital.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de octubre de 2019.

Diputada Ediltrudis Rodríguez Arellano (rúbrica)